

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

**REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y COBRANZA
DEL IMPUESTO DE CONSUMOS**

(Continuación).

Art. 87. Conocida la cifra total por que se ha de hacer el repartimiento y el número de individuos que han de comprenderse en el mismo, se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente; y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quíntuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que realice.

Art. 88. Hecha la operación á que se refiere el artículo anterior, la Junta repartidora procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que les corresponda, según su condición y circunstancias, debiendo tener presente:

1.º Que si bien no deberán servir de base única para fijar la categoría de

cada contribuyente la riqueza territorial ni otros signos de tributación, son factores que deben tenerse presentes para determinar la importancia del consumo personal y de cada familia.

2.º Que para colocar á los criados en la respectiva categoría, debe distinguirse á los que participan del mismo sistema de alimentación que los amos, de los que, dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario en otra forma.

3.º Que los dependientes y criados jornaleros á quienes los amos no proporcionen el alimento por su cuenta, sino el jornal á metálico, deben figurar separadamente en el reparto en la categoría que por su condición personal les corresponda.

4.º Que no podrá atribuirse mayor cuota de consumos á una familia que la que le corresponda en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga.

5.º Que los tipos de consumos no pueden exceder ni ser menores de los que se asignen á la categoría en que esté cada contribuyente.

6.º Que á los que residan como forasteros con casa abierta por más de treinta días en cada año, sólo se les debe imponer la cuota que corresponda según el tiempo de residencia en la localidad, el número de personas de que se componga la familia y la categoría que en la localidad les pertenezca.

7.º Que las cuotas correspondientes á los individuos que concurren á los establecimientos de baños ó aguas y las de los que habitan como huéspedes, debe imponérseles á los dueños de éstos ó á los de las casas en que se les dé hospedaje.

Art. 89. Terminado el proyecto de repartimiento, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus reuniones la Junta repartidora, anun-

ciándose por edictos en los sitios de costumbre en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; en la inteligencia que no podrán ser menos de ocho hábiles los que se fijen al efecto.

Además de poner de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder y otro, con el *enterado*, en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación.

Art. 90. Durante los ocho días hábiles en que el repartimiento esté de manifiesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones contra el reparto, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pueda contener.

Art. 91. Tan luego termine el plazo de exposición al público del reparto se reunirá la Junta repartidora, presidida por los mismos funcionarios que expresa el art. 84, para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquella fecha y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá sobre cada una de las reclamaciones lo que estime oportuno; levantará acta de su decisión, y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia que contenga el anuncio de exposición al público; lo remitirá firmado por todos los individuos de la Junta que hayan coadyuvado á la formación del documento á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia.

Terminado el juicio de agravios,

ninguna reclamación será admitida.

Art. 92. Los interesados que no se conformaren con la decisión de la Junta repartidora podrán reclamar ante el Administrador de Contribuciones dentro del término de ocho días.

Art. 93. La Administración de Contribuciones, con vista del proyecto de reparto y los antecedentes que le acompañan, dictará acuerdo, aprobando ó desaprobando el reparto, dentro del término de diez días, remitiéndolo al Ayuntamiento si fuese aprobado y devolviéndolo á la Junta repartidora si hubiere que subsanar defectos.

Art. 94. La Administración provincial suspenderá la aprobación de los repartos, devolviéndolos para su rectificación:

1.º Si se comprenden en el mismo individuos que exceptúa el reglamento.

2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados.

3.º Si no han asistido á su confección, cuando menos, la mitad más uno de los repartidores.

4.º Si no han asistido al juicio de agravios la mitad más uno de los mismos repartidores.

5.º Si no ha estado real y efectivamente de manifiesto ó no se ha anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prevenida.

6.º Si no se han admitido reclamaciones en el término reglamentario.

Las faltas que contenga se subsanarán por la Junta repartidora en el término de diez días.

Si la importancia de las faltas fuese tal que exigiera la rectificación total del reparto, la Administración lo declarará así, anulándolo al devolverlo.

Art. 95. Aprobado y recibido el repartimiento, se entregará á cada contribuyente que así lo solicite una papeleta que exprese su cuota anual y el importe de cada trimestre, sin perjui-

cio de que la cobranza de éstos se verifique por recibos talonarios.

Art. 96. El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones contra el reparto los hacendados forasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluídos en aquél, empezará á contarse desde el día siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada; y en el caso de no haber sido notificado, desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago del primer trimestre.

Art. 97. Las Juntas repartidoras y la Administración de Contribuciones adoptarán, cada cual en su esfera, las disposiciones oportunas para que los repartimientos estén terminados en 1.º de Junio, y aprobados, y en disposición de verificarse la cobranza antes de primero de Julio; en caso contrario, unos y otros serán personalmente responsables de los perjuicios que se causen en la demora de la recaudación.

Art. 98. Cuando por morosidad de la Junta repartidora no se realizaren las operaciones del reparto dentro de la época fijada para que se halle terminado y pueda aprobarse con la oportunidad debida, el Administrador de Contribuciones de la provincia podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de la misma.

Art. 99. Si para el día 30 de Junio la Administración no hubiere devuelto el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de verificar después las indemnizaciones que correspondan.

Cuando tenga lugar este caso, el Ayuntamiento está obligado á poner el hecho en conocimiento de la Dirección general del ramo, haciéndose en caso contrario solidario en las responsabilidades por la demora juntamente con la Administración de Contribuciones y la Junta repartidora.

Art. 100. El Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas.

Art. 101. Los apremios que el Ayuntamiento tenga que dirigir contra los contribuyentes para el pago de sus respectivas cuotas, se sujetarán al reglamento del procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1883, ó al que en lo sucesivo se dictare.

Art. 102. Los expedientes de fallidos por cuota del repartimiento se instruirán en la misma forma que los de las contribuciones directas, justificándose siempre la insolvencia de los deudores, después de hacerse constar si son ó no contribuyentes por territorial ó industrial.

Art. 103. Las cuentas del recaudador municipal serán examinadas y finiquitadas por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, determinando el tanto por 100 que deba abonársele dentro del límite máximo del 3 por 100 que autoriza el art. 85, de todo lo cual se dará conocimiento á la Administración provincial.

Art. 104. El reparto del cupo correspondiente á la sal, cuando aquel medio se adopte únicamente respecto á esta especie, se sujetará en todo á las disposiciones contenidas en este capítulo.

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año económico de 1888-89.—Mes de
Marzo.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Marzo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Por 75 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pts.	131	25
MATERIAL.		
Por 25 jornales á varios volquetes, á razón de 6'50 pesetas.	162	50
TOTAL	293	75

Importa esta nota las figuradas doscientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Por 6 jornales á un cantero, á 5 pesetas uno.	30	"
Por 75 íd. á varios peones, á 2 íd.	150	"
Por 25 íd. á íd., á una íd.	25	"
MATERIAL.		
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas	162	50
TOTAL	367	50

Importa esta nota las figuradas

trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 25 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	50	"
Por 50 íd. á íd., á una íd.	50	"
MATERIAL.		
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas	162	50
Por cal hidráulica, según recibo núm. 1.	60	"
TOTAL	322	50

Importa esta nota las figuradas trescientas veintidós pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 31 de Julio de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Con motivo de la nueva organización que se ha dado á las oficinas provinciales de Hacienda por Real orden de 24 de Junio último, se han refundido en la Administración de mi cargo las contribuciones directas, indirectas y recaudación.

Por lo tanto, todos los servicios que afectan á matrículas de subsidio, repartos de territorial, estadística, amillaramientos, minas, consumos, cédulas personales, timbre del Estado, impuesto de viajeros y el de sueldos y asignaciones, así como el servicio de la recaudación de contribuciones, competen á esta dependencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y todas las demás corporaciones.

Logroño 4 de Agosto de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

RELACION de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse al Excmo. Ayuntamiento de esta capital en el sorteo verificado en el día de hoy para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1889 á 1890, en cumplimiento de lo

dispuesto por el art. 68 de la ley Municipal vigente.

1.ª sección.

D. Francisco Sáez Villanueva
" Eulogio Pérez Peña
" Isidoro Barona
" Ramón González

2.ª sección.

D. Juan Polo
" Venancio Sáenz
" Juan Marrodán

3.ª sección.

D. Facundo Martínez Zaporta
" Juan Manuel Farias

4.ª sección.

D. Pedro Labad
" Eusebio Ruiz
" Ramón Vidaurreta
" Patricio Gómez

5.ª sección.

D. Juan Cruz Larrea
" Pedro Alfaro
" Román Martínez Arenzana

6.ª sección.

D. Santiago Ochoa Gómez
" Jesús de Rivas

Logroño 3 de Agosto de 1889.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

Audiencia de lo Criminal

DE
LOGROÑO.

Licdo. D. Simeón Yerro Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo Criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que, en concepto de CAPACIDADES, han de formar la lista definitiva, correspondiente al partido judicial de Alfaro, para el año de 1890, y son los que se expresan á continuación:

- 1 D. Facundo Rodríguez López
- 2 Domingo Pereda López
- 3 Manuel Chavarri Urbina
- 4 Mateo Ugarte Morte
- 5 Pedro Ochoa Beltrán
- 6 Pablo Lestau Ladrón de Guevara
- 7 Victoriano Cillero Villoslada
- 8 Clemente Zapata Navas
- 9 Amalio García Mesanza
- 10 Cándido Iribarren Navarro
- 11 Plácido Martín Jiménez
- 12 Luis López Andrés
- 13 Demetrio López Montenegro Víctor
- 14 Joaquín Martínez Yangüas

- 15 D. Tomás Garcés Lobera
- 16 Ricardo Marín Sancho
- 17 Cándido Sierra Díaz
- 18 Roque Díez Leon
- 19 Clemente Soldevilla Sola
- 20 Esteban Galdámes Alvarez
- 21 Justo Ladrón de Guevara y Martínez
- 22 Pedro Alonso Perujo
- 23 Alejandro Llorente Ordoy
- 24 Maximino López Oñate
- 25 Juan Pérez Frías
- 26 Gabriel Barco Miranda
- 27 José M.^a Martínez Regadera
- 28 Pedro Roldán Montiel
- 29 Ezequiel García de Moral
- 30 Pedro Sáinz Ortiz
- 31 Fermín Moreno Canales
- 32 Deogracias Díez Pérez
- 33 Manuel Arancón Fernández
- 34 Antolín Aguirre Enguera
- 35 Juan Falcón Martínez
- 36 Manuel Fernández
- 37 José Esteban Zaragoitia
- 38 Andrés Pérez Pardo
- 39 Antonio Llorente González
- 40 Pedro Fernández Pedriza
- 41 Francisco Ezquerria Mendizábal
- 42 Modesto Llorente Mendizábal
- 43 Julián López Oñate
- 44 Francisco Urbibia Ruiz
- 45 Antonio Rodríguez Navarro
- 46 Antonio Colis Martínez
- 47 Francisco Pérez Boraita
- 48 Cristóbal López Palacios
- 49 Domingo Sos Perera
- 50 Juan Arnedillo

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licenciado, Simeón Yerro.

Sección Judicial.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del partido de Alfaro,

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Cándido Sierra en nombre y representación de Anastasio Fraile, vecino de esta ciudad, contra su convecina doña Lorenza Ladrón de Guevara, viuda, sobre pago de dos mil quinientas pesetas procedentes de préstamo, intereses y costas, tengo acordado se vendan en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, las fincas embargadas á la deudora que se designarán con sus respectivas tasaciones y son las siguientes:

Ptas. Cys.

Una casa propiedad de la doña Lorenza Ladrón de Guevara, sita en esta ciudad y su calle de San Antón, número dos, que linda por la derecha á D. Antonio Palacios, por izquierda Mateo Casas, y por detrás D. José

Antonio Gutiérrez (herederos); con frontis de catorce metros y once centímetros, tasada por el perito nombrado por las partes en la cantidad de siete mil quinientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos. 7587 50

Otra casa, sita en la calle de la Magdalena de esta ciudad, señalada con el número primero, que mide de fachada siete metros veinticinco centímetros, que linda á Manuel Jiménez y la propietaria, tasada en la cantidad de quinientas siete pesetas y cincuenta céntimos. 507 50

Otra casa en la misma calle, número tres, que mide ocho metros de fachada y siete metros veinticuatro centímetros de fondo; linda la propietaria y herederos de D. Javier Jiménez, tasada en quinientas sesenta y cinco pesetas. 565 "

Y una tierra blanca, con treinta y seis plantas de olivos, sita en el término de Cavizcanales, brazal del Blagar; linda E. don Valentín Pizarro, S. y O. don Vicente Orovio y N. don Juan Manso Merino, de cabida de sesenta y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, de segunda y tercera clase, justipreciada toda ella en novecientas sesenta pesetas. 960 "

Y para conocimiento del público se anuncia dicha subasta con las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura menor á las dos terceras partes del tipo porque se anuncia.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para cada finca, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

3.^a Los antecedentes sobre titulación se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Alfaro á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Hueso.—P. S. M., Claudio Segura.

Don José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día veintitrés del actual á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta del derecho á retraer una casa situada en la villa de Angunciana y su calle Real, número sesenta y cuatro, que linda por la derecha entrando otra de los he-

rederos de D. Miguel Govantes, izquierda otra de D. Julio Angulo y travesía una calleja; que fué vendida por dos mil pesetas con el pacto de retro por D. Lucas Gayangos y Sacristán, vecino de la expresada villa, á D. Juan Preciado, de esta vecindad, cuyo derecho fué embargado al primero en el expediente ejecutivo que contra él se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Sáenz, en representación de doña Leona Martínez López, viuda, vecina de esta villa, sobre pago de mil ochocientos sesenta pesetas y réditos.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición del derecho indicado acudirán en el día y hora citados al sitio señalados, en la inteligencia de que no se admitirá postura menor á la de dos mil pesetas, las cuales se dedicarán á reintegrar de su compra al Sr. Preciado, y el resto que produzca á enjugar hasta donde alcance las responsabilidades de dicha ejecución; y para tomar parte en la subasta será indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la repetida cantidad.

Dado en Haro á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Eloy Martínez.

Don Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto hago saber: Que por consecuencia de la causa seguida contra Cipriano Gil Fernández, vecino de Alcanadre, por homicidio, se venden como de la propiedad del mismo y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación diferentes fincas rústicas y urbanas, que radican en las jurisdicciones de Ausejo, Lodosa y Alcanadre, valoradas en cuatro mil

cincuenta y nueve pesetas, habiéndose señalado para el remate el veinte y dos de Agosto próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en los demás puntos donde las fincas radican, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes y siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento; advirtiéndose que no existen títulos de pertenencia de las fincas, pero se suplirán conforme á derecho y con lo cual habrán de conformarse los que resultaren compradores.

Dado en Calahorra á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Abelardo Marroquín.—Por mandado de su señoría, José María Arrese.

Anuncios particulares.

El que quiera arrendar los molinos de harina y aceite y huerto contiguo que la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado tiene en la villa de Cornago y sitio llamado *El Puente*, se verá con el infrascripto administrador de S. E., que le enterará del pliego de condiciones formado al efecto; pues su remate tendrá efecto el día 18 de este mes, en la plaza pública de la villa de Cornago y puerta de la casa llamada de administrador, número 3, donde habita el administrador. La hora señalada es de las diez á las once de la mañana.

Cornago 2 de Agosto de 1889.—El Administrador, Antonio Gutiérrez.

Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 5 de Agosto de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica.....	730,4
	Temperatura de la misma.....	23,4
	Termómetro de máxima al sol.....	41,0
	" " " " á la sombra.....	34,6
	" " " " mínima al aire.....	17,8
	" " " " al reflector.....	14,8
	" " " " ordinario seco.....	21,4
	" " " " húmedo.....	16,2
	Kilómetros recorridos por el viento.....	663,7
	Dirección del mismo.....	N. brisa.
Estado del cielo.....	Nuboso	
A las 3 tarde	Termómetro seco.....	27,0
	" " " " húmedo.....	19,0
	Dirección del viento.....	N. E. brisa
	Estado del cielo.....	Nuboso
	Agua caída.....	"
" " evaporada.....	9,0	

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

PRIMERA SECCION

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia ha sido autorizado por Real orden de 19 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones.

(CONTINUACION)

NOMBRE de los		GANADOS		TASACION	EPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	Especie	Número	— Pesetas	EL APROVECHAMIENTO	EN QUE SE CONCEDE	
Pinillos	Tabla-Hayedo ó Dehesa	Lanar	500	250	Todo año forestal	Pago tipo de tasación	Acotadas por Real orden de 19 de Enero de 1882 las partidas denominadas Navajuelos, y Prado la Casa, bajo los límites N., orillas del Prado la Casa; E., Centachal de Fuente El Picho; S., Reopeto de Fuente El Picho y O. Cuesta de los Navajuelos.
		Cabrío	80	160	1.º Octubre á 30 Abril	Id.	
		Vacuno	12	30	Según costumbre	Id.	
		Mayor	50	75	Id.	Id.	
		Cerda	50	50	Tiempo de Montanera	Id.	
Pradillo	Bocino	Lanar	150	75	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	100	180	1.º de Octubre á 30 Abril	Id.	
		Vacuno	20	40	Según costumbre	Id.	
		Mayor	20	20	Id.	Id.	
		Lanar	200	100	Todo año forestal	Id.	
Id.	Humbría y Llanillas . .	Cabrío	60	120	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Vacuno	20	40	Según costumbre	Id.	
		Mayor	20	20	Id.	Id.	
		Cerda	30	30	Tiempo de Montanera	Id.	
		Lanar	100	40	Todo año forestal	Id.	
Id.	Peñas-Malas	Cabrío	100	150	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Cerda	40	40	Tiempo de Montanera.	Id.	
		Lanar	200	100	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	100	200	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Mayor	30	30	Según costumbre	Id.	
Rabanera	La Dehesa	Vacuno	20	40	Id.	Id.	
		Lanar	400	200	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	100	200	1.º de Octubre á 30 Abril	Id.	
		Lanar	100	50	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	40	80	1.º Octubre á 30 Abril	Id.	
Id.	Eras de Monte-Mediano	Lanar	100	50	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	100	200	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Vacuno	30	60	Según costumbre	Id.	
		Lanar	100	50	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	50	100	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
Id.	La Agenzana	Vacuno	20	40	Según costumbre	Id.	
		Cerda	30	30	Tiempo de Montanera	Id.	
		Lanar	100	50	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	70	140	1.º Octubre á 30 Abril	Id.	
		Mayor	25	25	Según costumbre	Id.	
S. Román (Vadillos)	Dehesa Monte	Mayor	50	50	Id.	Id.	
		Vacuno	15	30	Id.	Id.	
		Cabrío	30	60	1.º de Octubre á 30 Abril	Id.	
		Mayor	9	9	Según costumbre	Id.	
		Vacuno	26	52	Id.	Id.	
S. Román	Dehesa Royal	Lanar	400	100	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	100	150	1.º Octubre á 30 Abril	Id.	
		Vacuno	6	12	Según costumbre	Id.	
		Mayor	30	30	Id.	Id.	
		Lanar	400	50	Todo año forestal	Id.	
S. Román (Velilla).	Id.	Cabrío	100	150	1.º Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Vacuno	6	12	Según costumbre	Id.	
		Mayor	30	30	Id.	Id.	
		Lanar	400	50	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	100	150	1.º Octubre á 30 de Abril	Id.	
Id.	El Monte	Vacuno	30	30	Según costumbre	Id.	

(Se continuará)